

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 31 de diciembre de 2008.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 7

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **24/2008**.

III.- Que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.

IV.- Que en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2009, se expone que durante el año 2008, el entorno de la economía global ha experimentado una desaceleración que se ha traducido en una recesión económica que se refleja en un panorama desfavorable, que está alterado las trayectorias económicas previstas, entre las que destacan: menor dinamismo de la economía global por la debilidad de los mercados de vivienda y de crédito; la baja actividad económica que afecta el mercado laboral y donde el consumo y la inversión privados habrán de restringirse a nivel Mundial lo que incluirá la demanda por bienes importados.

V.- Que en efecto, como se expuso en la iniciativa de referencia, existe incertidumbre en los mercados financieros internacionales, debido al debilitamiento de la actividad económica mundial y mayores reducciones en la plataforma de producción petrolera y en la caída de precios internacionales del hidrocarburo.

VI.- Que la economía mexicana no es ajena a ello, esto se ha traducido en una prospectiva cuyos escenarios son: Un desempeño menos favorable de las exportaciones, menor crecimiento del empleo, disminución de remesas y un riesgo importante en la caída del precio del petróleo. Por ello, el Ejecutivo Federal modificó algunos de los supuestos del marco macroeconómico para el próximo año, que fueron complementados por medidas que el Congreso de la Unión, aprobó en el Paquete Económico para 2009, entre los que destacan: el ajuste del crecimiento de la economía mexicana para 2008, que pasó del 2.4% a 2%, mientras que para 2009, se reduce de 3% a 1.8%. La cotización internacional de la mezcla mexicana de petróleo de exportación paso de 80.3 a 70 dólares por barril. El tipo de cambio promedio para 2009 paso de 10.6 a 11.7.

VII.- Que en la iniciativa que se dictamina se expuso que derivado de lo anterior, se calcula una recaudación participable por 1,595.2 mmp, monto similar en términos reales a lo aprobado en 2008. El gasto federalizado será superior en 26,907 mmp de 2009 al incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 y en 3.1 en términos reales. El incremento se debe a mayores participaciones 10,792 mmp, un aumento en las Aportaciones Federales 13,759 mmp y en otras erogaciones por 2,953 mmp.

VIII.- Que bajo este escenario, los criterios generales que rigen la estimación de los ingresos propios y Federales coordinados son: la alineación con la disminución del Producto Interno Bruto Nacional; la reducción significativa del consumo doméstico (por escasez de crédito y baja en remesas), que se refleja en un impacto negativo en el ingreso fiscal como es el caso del IVA, IEPS, ISAN e Impuesto de Automóviles Usados.

IX.- Que en atención a lo expuesto en la iniciativa se estiman ingresos para 2009 del orden de 21,130.9 mmp, 5% más que lo previsto para 2008, sustentado en una ampliación de la base de contribuyentes, una mayor presencia fiscal, el no establecimiento de nuevos impuestos ni gravámenes diferentes a los establecidos para el presente ejercicio fiscal y una mayor eficiencia de los servicios hacendarios, todo ello orientado al fortalecimiento del impulso del crecimiento económico y a la generación de empleo, mediante la inversión pública en infraestructura.

X.- Que los ingresos de que dispondrá el Estado para lograr los objetivos del desarrollo se integran por: ingresos derivados de potestades locales; ingresos por colaboración fiscal; ingresos por colaboración administrativa; ingresos por Convenios de Descentralización; ingresos provenientes del Sector Paraestatal y de otros ingresos Federales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

ARTÍCULO 1. Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2009, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

a).- Sobre honorarios y otras actividades lucrativas similares;

- b).- Por adquisición de automóviles, camiones y motocicletas usados que se realicen entre particulares;
- c).- Sobre nóminas;
- d).- Por la prestación de servicios de hospedaje;
- e).- Estatal sobre tenencia de vehículos;
- f).- Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y
- g).- Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
 - 1).-Dirección General de Gobernación;
 - 2).-Dirección General de Protección Civil;
 - 3).- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - 4).- Registro del Estado Familiar; y
 - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
 - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - 2).-Dirección General de Recaudación; y
 - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.
- c).- La Secretaría de Contraloría:
 - 1).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; y
 - 2).-Dirección General de Inspección y Vigilancia.
- d).- La Secretaría de Administración:
 - 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
 - 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras;
 - 2).-Dirección General de Administración; y
 - 3).-Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.

f).- La Secretaría de Seguridad Pública.

1).-Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; y

2).- Registro de Empresas de Seguridad Privada.

g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:

1).-Dirección de Administración y Finanzas;

h).- A través de las dependencias del Estado por concepto de reproducción de información;

i).- Secretaría de Desarrollo Social; y

j).- Los Organismos Descentralizados.

III.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

a).- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;

b).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad el Estado;

c).- Por los rendimientos de capitales, valores, bonos y otros instrumentos de inversión;

d).- Utilidades;

e).- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación el Estado;

f).- Por la venta de impresos;

g).- Por la venta de artesanías; y

h).- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

IV.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

a).- Multas;

b).- Recargos;

c).- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;

d).- Caucciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;

e).- Intereses;

f).- Indemnizaciones; y

g).- Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

V.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- a).- Empréstitos;
- b).- Expropiaciones;
- c).- Aportaciones de beneficencia social;
- d).- Apoyos financieros federales;
- e).- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por algunos de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y
- f).- Otros ingresos Extraordinarios.

VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Concepto	Monto (miles de pesos)
INGRESOS PROPIOS	783,502.2
IMPUESTOS ESTATALES	543,883.6
Impuesto sobre nóminas	349,804.5
Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	3,732.4
Impuesto sobre adquisición de automóviles, camiones y motocicletas usados	12,222.0
Impuesto Estatal sobre Tenencia de Vehículos	30,944.3
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	992.6
Impuesto del 30% Adicional	141,737.4
Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas Similares	4,450.4
Derechos	187,910.3
Secretaría de Gobierno	67,093.9
Secretaría de Finanzas	81,813.5
Secretaría de Administración	759.3
Secretaría de Seguridad Pública	35,321.8
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,141.8
Secretaría de Contraloría	480.0
Procuraduría General de Justicia	1,300.0
Productos	27,548.1
Venta de bienes	3,493.1
Intereses sobre valores	21,437.7

Arrendamiento de bienes inmuebles	2,617.3
Aprovechamientos	19,255.4
Multas	3,680.6
Recargos	15,250.0
Honorarios y Gastos de Ejecución	324.8
Ingresos Extraordinarios	4,904.8
PARTICIPACIONES FEDERALES	6,734,779.9
Fondo General de Participaciones	5,885,716.9
Fondo de Fomento Municipal	849,063.0
INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	556,407.6
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	73,898.3
Impuesto Sobre Tenencia	225,772.5
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	52,318.2
IEPS sobre gasolina	125,000.0
Incentivos Económicos	79,418.6
a) a) Fiscalización	23,932.8
b) b) Créditos Fiscales	2,070.3
c) c) Régimen de Pequeños contribuyentes	33,863.8
d) d) Régimen de Intermedios	3,728.5
e) e) Enajenación de Bienes Inmuebles	15,638.6
f) f) Multas Federales no Fiscales	184.6
INGRESOS POR CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION	12,027,027.8
Educación Básica y Normal (FAEB)	7,105,005.0
Servicios de Salud (FASSA)	1,597,664.2
Infraestructura Social (FAIS)	1,294,600.0
a) a) Municipal	1,139,248.0
b) b) Estatal	155,352.0
Fortalecimientos a Municipios	923,488.9
Fondo de Aportaciones Múltiples	334,044.6
a) a) Asistencia social	165,336.0
b) b) Infraestructura básica	97,484.5
c) c) Infraestructura superior	71,224.1
Educación Tecnológica y de Adultos	93,725.1
a) a) Educación Tecnológica	39,973.2
b) b) Educación de Adultos	53,751.9
Seguridad Pública	173,000.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	505,500.0
INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PARAESTATAL	917,772.0

Derechos Organismos Descentralizados	779,551.1
Productos Organismos Descentralizados	45,465.6
Aprovechamientos Organismos Descentralizados	92,755.3
OTROS INGRESOS FEDERALES	204,922.0
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
Fondo de Compensación	48,722.0
Fondo de Fiscalización	156,200.0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
Crédito	0
T O T A L	21,224,411.5

ARTÍCULO 2. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante prórroga, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 3.- El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 4. Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas se causarán gastos de operación a razón de \$ 15.00.

ARTÍCULO 5. El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultada para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por Productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;

II. Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;

III. Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y

IV. A los organismos o entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las dependencias y entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2009, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2010.

Las contribuciones que no se revisen por la Secretaría de Finanzas y que no se aprueben por el Congreso del Estado, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Las entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2009 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los mismos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el Sistema de cuentas estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto, emita la Secretaría de Finanzas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2009, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6. Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad u Organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada, en dicha Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones a que se refiere el Artículo 5, durante el Ejercicio Fiscal 2008, sólo surtirán sus

efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad.

ARTÍCULO 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos de la Administración Pública Estatal y Empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

ARTÍCULO 8. Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

ARTÍCULO 9. Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Descentralizados, sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 10. Las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo anterior y las empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el Registro Estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

ARTÍCULO 2o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3o.- Continúa suspendido el cobro de los derechos estatales que señala el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las leyes locales correspondientes.

ARTÍCULO 4o.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ ARRIAGA.

DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE

DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÀNGEL OSORIO CHONG